

Comun de Valencia D. Juan y Cam.
Camino Real de Valencia a Villamarian
Soto de Valencia de D. Juan,
D. Diego Manduel.
Arroyo que sale del Soto.
Manuel Saiz de Mieza.
Casimiro Villada.
Vicente Garrido.
José Radillo.
Melquíades Gancedo.
Herederos de Eusebio García.
José Garrido Cabanas.
Tomás Garrido.
Saberio Barjon.
Ana Barjon.
José Garrido Robles.
Martín Garrido.
Jacinto Iglesias.
Arroyo de la Truidora.
Pablo Garrido.—Prado cerrado con árboles.
Vicente Gonzalez.
Pablo Gonzalez, Presbítero.
Felipe Muñoz.
Herederos de D. Antero Miñambres.
Tomás Garrido Gonzalez.
Faustina Fernandez.
Joaquina Rodriguez.
Pablo Gonzalez, Presbítero.
José Puertas.
Cano de riego de las fincas anteriores.
Pablo Garrido.
Arroyo que se denomina presa de la Truidora.
Soto de Valencia de D. Juan.

Leon 18 de Julio de 1864.—El Ingeniero jefe, Rafael Navarro.

Lo que se inserta en el presente número del Boletín oficial para conocimiento del público, fijando el plazo de diez días para las reclamaciones oportunas al tenor de lo dispuesto en la ley de expropiación de 17 de Julio de 1863 y Reglamento de 27 de Julio de 1863.
Leon 20 de Julio de 1864.—Salvador Muro.

Gaceta del 16 de Julio.—Núm. 408.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 150 000 quintales castellanos de tabaco en hoja de los Estados Unidos desde 1.º de Enero a 1.º de Octubre de ambos inclusive de 1865; asi como el mayor número de quintales que sobre aquel pueda la Hacienda dentro del plazo indicado, hasta un máximo de 30.000 que entregará el que resulte contratista en sus cantidades y fechas siguientes.

1.º El tabaco será de Kentucky y Virginia excluido el de las clases conocidas en Nueva-Orleans con los nombres de *Facoley-Lugs*, *Planters-Lugs* y *Leaf inferior common*, y la de venir previamente envasado en barricas. Dos octavas partes cuando ménos de la cantidad contenida en las barricas que sean objeto de una sola entrega, ha de ser aplicable á capa, y las seis octavas partes restantes, cuando más, á tripa. La hoja para capa ha de ser madura, fresca, sana, lisa y de buen color y extension para cigarras comunes y de dama. La aplicable á tripas, será asimismo madura, fresca y sana. Si no reuniera todas estas circunstancias, ó el tabaco tuviese cualquier defecto, no será admitido. Cuando el contenido de las barricas que sean objeto de una misma entrega, tenga exceso de capa, quedará esta á beneficio de la Hacienda, y el contratista no tendrá derecho á que le

sirva de compensacion para los excesos de tripa que resulten de las entregas posteriores. Cuando por el contrario haya exceso de tripa en el contenido de las barricas que sean objeto de una misma entrega, quedará este en depósito hasta que en las posteriores presente otras barricas que tengan el excedente de capa necesario para compensar el de tripa.

2.º El contratista entregará 150.000 quintales de dicho tabaco en las cantidades y fechas siguientes:

	Quintales.
En 1.º de Enero de 1865.	15 000
En 1.º de Febrero de id.	15 000
En 1.º de Marzo de id.	15 000
En 1.º de Abril de id.	15 000
En 1.º de Mayo de id.	15 000
En 1.º de Junio de id.	15 000
En 1.º de Julio de id.	15 000
En 1.º de Agosto de id.	15 000
En 1.º de Septiembre de id.	15 000
En 1.º de Octubre de id.	15 000
Total.	150.000

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones ántes de las fechas en que respectivamente se expresa han de verificarse. Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

3.º Ademas del número de quintales que ha de entregar el contratista segun lo estipulado en la condicion anterior, entregará tambien los que la Direccion, si lo estima conveniente, le pida dentro del mismo periodo, hasta un máximo de 30 000 quintales. Si transcurrido el día 1.º de Octubre de 1865 no se le hubiere hecho pedido alguno por este concepto, ó no se hubiere pedido la totalidad, se entenderá caducada dicha facultad por el todo ó parte de los 30.000 quintales que no hubiere sido pedida.

4.º La entrega de los tabacos que se pidan al contratista por la totalidad ó por parte del *máximum* expresado en la condicion anterior, deberá hacerse dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido, y sus respectivos envases quedarán tambien á beneficio de la Hacienda.

5.º Las entregas las hará el contratista en las fabricas y por las cantidades que la Direccion le designará oportunamente.

6.º Todos los gastos y derechos de cualquiera clase establecidos á la fecha de la aprobacion de la subasta, ó que se estableciesen en lo sucesivo hasta que se hayan entregado los 150.000 quintales de la condicion 2.º, y los que se pidan como *máximum* por virtud de la 3.º, así como los que se originen en cada fabrica hasta que queden admitidos y pesados en las mismas, serán de cuenta del contratista.

7.º Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores Jefes de las fabricas ó Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros, como peritales, serán responsables de las clasificaciones y aplicacion que dé á los tabacos. Este acto será indispensablemente presidido por el Gobernador de la provincia ó por el funcionario á quien crea conveniente conferir su representacion, siempre que tenga el carácter de Jefe de cualquiera de las dependencias de Hacienda, á cuyo fin el Administrador de la Fabrica pasará el correspondiente aviso á dicha Autoridad con la necesaria anticipacion.

De cada reconocimiento que practiquen las Fabricas extenderán estas un acta expresiva, una por una, de las barricas reconocidas y de sus clasificaciones, que firmarán todos los conpar-

tes al acto, y que original se remitirá á la Direccion. Los Administradores no podrán en ningun caso hacerse cargo, ni emplear en las elaboraciones de tabaco que hayan clasificado admisible, hasta que se les autorice completamente para esto, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

8.º Las barricas y tabacos sueltos que se desechen en cualquiera de los casos expresados, los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo. Pasado este tiempo sin haberlo verificado, se entenderá que hace abandono de los mismos, y la Hacienda los quemará con las formalidades establecidas. El contratista, en el primer caso, quedará obligado á presentar al Jefe de la Fabrica respectiva certificacion del Consul español que acredite el desembarque del tabaco en el puerto á donde fuese dirigida, con expresion del número de barricas y de su peso, así como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos, se darán avisos de su clase y peso á la Direccion general de Rentas Estancadas y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las Fabricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas y las remitirán originales á la Direccion general.

Con los avisos que den las Fabricas del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto extranjero y con las certificaciones de los Consules del desembarque en los mismos, se instruirá expediente para averiguar si hay alguna diferencia de ménos en la cantidad de tabacos desembarcada comparada con la que salió de la Fabrica. Si excediese esta diferencia ó el contratista no presentase la certificacion de desembarque dentro del término designado, pagará á la Hacienda el valor de la cantidad total ó de la diferencia de ménos al precio que tenga en estanco el tabaco picado comun. Solo se eximirá de esta responsabilidad justificando, con arreglo al Código de Comercio, que la falta procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

9.º Ademas de los empleados designados para hacer los reconocimientos de los tabacos que presenten los contratistas, la Direccion cuando lo estime conveniente podrá nombrar á otros para que los practiquen en union de aquellos. Si los comisionados especiales no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoría, dispondrán que se presente y selle el número de barricas que indiquen, para que, conducidas á la Fabrica de esta corte, se verifique nuevo reconocimiento, y por ellas se reciba ó deseché la partida á que correspondan.

Los que queden admitidos en la Fabrica de esta corte, serán por cuenta de su consignacion si no estuviere cubierta; y por consiguiente el gasto del transporte será de cargo del contratista, pero si lo estuviere, será del de la Hacienda. Los gastos de porle y reporte de los tabacos que se declaren inadmisibles en la expresada Fabrica serán de cuenta del contratista.

Sin embargo del reconocimiento y recepcion que se hiciera en virtud de la regla 7.º, y de lo dispuesto en la pre-

senla, podrán sufrir los tabacos en los almacenes de las Fabricas los reconocimientos que la Direccion disponga, previa autorizacion del Gobierno de S. M. El Gobierno podrá además disponer que se reconozcan los tabacos en los puntos de embarque del extranjero, si bien este reconocimiento no prejuzga la recepcion de los tabacos si procediere en virtud de los que se hagan en las Fabricas.

10. Si en los reconocimientos y clasificación que hicieron los empleados designados en la condicion 7.º, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los Administradores de las fabricas la suspension de entrega y el depósito de los defectuosos para su extraccion fuera del Reino. Tambien podrá pedir á la Direccion, si lo prefriere por medio de exposicion razonada, nuevo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello esta le acordará nombrando el perito ó peritos que deban practicarle. Los dictámenes de estos serán decisivos; y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, pagará el contratista los gastos que hagan para su traslacion, estancia y vuelta. Cuando de los tabacos desechados en el reconocimiento que ocasionó la protesta del contratista, se declarasen inadmisibles en el segundo un 50 por 100 ó más, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista, y si la totalidad se admitiera, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

11. Si el contratista no entrega para 1.º de Enero de 1865 los 15 000 quintales correspondientes á la primera consignacion, ó solo entregare parte de aquella cantidad, podrá la Direccion disponer la compra del número de quintales que falte en los mercados extranjeros mas próximos ó en las mas lejanas, si en aquellos no hubiere existencias, y si en unos y otros faltara tabaco de la clase contratada, podrá tomar de otras más superiores, siendo de cuenta del contratista la diferencia de precio entre el de la adjudicacion y el de los tabacos que se compraran por su cuenta.

Del mismo modo se procederá en los casos de no hacer el contratista puntualmente la entrega de las demás consignaciones y de los pedidos que se le hagan por el *máximum*, satisfaciendo todos los gastos que se devenguen sean de la clase que fueren y los aumentos de precios que tengan los tabacos, así como será responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en el servicio que se haga por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie.

12. Mientras llegan los tabacos que con el objeto expresado en la condicion anterior se hubiesen comprado por cuenta del contratista, podrán hacerse traslaciones de unos á otras Fabricas de los que haya en ellas disponibles, pagando aquel los gastos de estos transportes, y siendo igualmente responsable de las averías ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen, y los de su reposicion en iguales términos en las mismas Fabricas de donde hubiesen sido extraidos.

13. Cuando llegue el caso de que se compren tabacos por cuenta del contratista, la única formalidad que precederá para su adquisicion, será darle aviso oportunamente para que, por sí ó por los delegados que nombre, acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó America. Si no quisiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada y visada de los respectivos Consules que le presente la Administra-

ción, sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho a protesta ni a reclamación de ninguna especie acerca de este particular, y también será desahuciada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento, á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averías, naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espisar los plomos, no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

14. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de portes, repertes, aumentos de precio de los labacos que se compran por su cuenta y demás responsabilidades que le sean imputables. Si en el término de un mes no lo verifica, se tomará la cantidad necesaria de su fianza, y si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

15. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista llegare á abandonar el servicio, se verificará por su cuenta en los términos anteriormente expresados. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo del contratista, tanto el pago de la diferencia de precios en los labacos que se compran por su cuenta antes de la nueva subasta, como también las diferencias que resulten en los labacos entre el precio de su contrato por todo el tiempo de su duración y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista, cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el art. 19 de la Real Instrucción de 13 de Setiembre de 1852.

16. Si ocurriere que los labacos que se adquirieran por cuenta del contratista por uno ú otro medio sean á más bajo precio que los de su contrato, no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciere cuando abandonara el servicio, se le devolverá su fianza si no resultare contra ella responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

17. Si el contratista admitiere por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabaco, esto no lo servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no habersele satisfecho en metálico.

18. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde, incluso el caso de guerra y sus consecuencias.

19. El contratista se someterá, en todas las condiciones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, á lo que se resolvera por la vía contencioso-administrativa, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren.

20. El interesado en cuyo favor quede el servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos, y los de las copias necesarias, serán de su cuenta.

21. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente: las barricas se numerarán, y su número de bolas igual al de las barricas, numeradas también, se colocarán en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada cinco barricas se extraerá una bola, y el número que contenga designará la barrica que se ha de escoger. Pesados los envases, y busca-

do el término medio que correspondiera, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de las decimas.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente, y del contratista ó su representante, y se comparecerá con la mayor extensión y exactitud en las certificaciones de entrega.

22. Por cada partida de quintales de tabaco que el contratista entregue, se le expedirá sin demora por el Contador de la respectiva fábrica, con el V. B. de Administrador, una certificación expresa del abono de barricas presentadas ó reconocidas, de las recibidas con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se expresará así como la cantidad de capa y tripa que contengan, de las desechadas, del peso con el envase y sin el envase de las admitidas, y del importe en reales sellon de estas últimas al precio á que queda el servicio.

En la misma fecha en que se libre el indicado documento que se extenderá en papel del solo 9.º por cuenta del contratista, y sus copias, en el despacho de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador á la Dirección general de Rentas Estancadas el testimonio y demás documentos en que conste el recibo de los tabacos, y sus duplicados ó de la Contabilidad de la Hacienda pública.

23. Los pagos se harán en la Caja Central del Tesoro público, y comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribución mensual de fondos para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente: á fin de las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribución de fondos no se hiciere el pago por cualquiera causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 siempre que hubiere gestionado y reclamado su pago al Director general de Rentas Estancadas. El interés empezará á devengarse á los 30 días siguientes al último en que debió hacerse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescisión de su contrato si los pagos que deben hacerse sobrevieren dos meses de demora, y la cantidad que se adjudicase excediere de cuatro millones de reales, habiendo reclamado su abono del Sr. Ministro de Hacienda. Si llegare á ocurrir el caso de la rescisión del contrato, la Hacienda, salvos los derechos que tenga que defender contra el contratista, satisfará al mismo el importe de los tabacos que haya entregado, y además el interés de 6 por 100 anual de su respectivo valor por el tiempo que los pagos estuvieren detenidos.

24. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos en uso de la autorización que le concede la condición 2.ª los pagos no serán obligatorios, sino á contar desde la fecha en que correspondiese hacerlo, según el día designado para las respectivas entregas á tenor de lo dispuesto en la expresada condición 2.ª y en la 23.

25. El que resulte contratista, adelantará el cumplimiento del servicio con dos millones de reales en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalización del contrato. Se devolverá en este caso, ó en el de rescisión, si no resultare responsabilidad á virtud

de comunicación que la Dirección de Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

26. La subasta se verificará el día 30 de Setiembre del corriente año en la Dirección general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general asociado de los Jefes de Admisión de la misma y de uno de los co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado español de Hacienda de la provincia.

27. La contrata se hará á virtud de licitación pública y solemne, fijándose, para conocimiento de todos, los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, y serán remitidos también los necesarios á la Autoridad superior de la isla de Cuba y á los Comandantes en los Estados Unidos para que respectivamente dispongan su publicación. Además se pondrán anuncios en los sitios de costumbre.

28. En dicho día 30 de Setiembre próximo, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entregan los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden en que sean presentados. Para que el pliego pueda ser admitido, ha de presentar previamente cada licitador certificación de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma un millón de reales en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. También acreditará en el acto de la presentación del pliego de proposición, con los documentos correspondientes, si fuere español aveamiento en la península á que desde 1.º de Enero de 1863 á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribución territorial 3 000 rs. en Madrid ó 2 000 en cualquier otro punto del Reino, ó por subidón industrial 4 000 rs. en Madrid ó 3 000 en los demás puntos; si fuere extranjero, ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaración en debida forma, suscrita por quien reúna las circunstancias expresadas en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligará á garantizar con sus bienes la proposición que hiciere el licitador extranjero ó el español de las provincias de Ultramar. Además acompañará una manifestación firmada por sí, si su asistencia fuere en representación propia, ó con poder en debida forma si fuese en nombre de otro, expresando el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, incluso el de extrajenería.

29. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por

el orden de su numeración y el actuario de la subasta las leerá en alta voz, tomando nota de su contenido.

30. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Dirección general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo del precio máximo que por cada quintal abonara la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido después de abiertos y leídos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores; pero si no se presentase ninguna de estas, tampoco se dará lectura del tipo.

31. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del término de su admisión hubiere alguno que cubra ó supere el designado como tipo por el Gobierno, se considerará al Ministerio de Hacienda la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

32. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales de las que mejoran el tipo del Gobierno, se admitirán todas á la una ó los licitadores de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que permanecerá el acto. Si en este tiempo no se mostrase ninguna de las proposiciones iguales, oplatá á la adjudicación del servicio la que se hubiere presentado primero.

33. Si los precios propuestos por los licitadores excedieren del tipo, se dará cuenta al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para la resolución que correspondiere.

34. El interesado á quien se adjudicase el servicio ha de completar en el término de ocho días la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, quedará el depósito presentado para tomar parte en la licitación y se sacará nuevamente á subasta en los términos que se dispone por el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Madrid 29 de Junio de 1864.—El Director general, Carlos Marfori.

Modelo de proposición que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condición 23.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio inserto en la Gaceta número..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á entregar en las Fábricas de tabacos del Reino 150,000 quintales de tabaco en hoja de los Estados Unidos de la clase que expresan las dichas condiciones, y además los que se le pida hasta un máximo de 30,000 desde 1.º de Enero á 1.º de Octubre de 1865, se comprometo á entregar cada quintal castellano en tiempo al precio de..... rs. y..... céntos. (por letra.)
(Fecha y firma del interesado.)

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 14 de Julio de 1864.—Salaverría.

DEL GOBIERNO MILITAR.

Batallón provincial de Leon núm. 7.

RELACION nominal de los individuos de este Batallón pertenecientes á la provincia de Leon que deben ingresar en el ejército activo al tenor de lo dispuesto en la Real orden de 17 del actual, á cuyo efecto deberán encontrarse en esta capital el día 31 del mismo; con objeto de emprender la marcha á su nuevo destino, se ruega á los Sras. Alcaldes que además de la fijación al público del Boletín se servirán citar personalmente á los individuos de sus respectivos municipios incumplidos el deber en que están de acudir al llamamiento si no quieren ser perseguidos y tratados como desertores; á los sustitutos se les marca el pueblo de su naturaleza y el Ayuntamiento por que cubran plaza á fin de que en cualquiera de ellos que se encuentran se les cite, teniendo cuidado los sustituidos de hacerlo también

pués en otro caso fendiria estos que ingresar en el ejército activo por no haber terminado el año de responsabilidad.

CLASES, nombres, y pueblo de su naturaliza.	AYUNTAMIENTOS por que cubren plaza.
Soldados. —Joaquín Alvarez Soto, de Leon.	Leon.
Andrés Díez Gonzalez, de id.	Idem.
Hipólito Gálvez Domínguez, de id.	Idem.
Pedro Díez Flores, de id.	Idem.
Manuel Cabizas Gutiérrez, de id.	Idem.
Joaquín Gutiérrez Balbuena, de id.	Idem.
Raimundo Vidal Moreira, de Parada de Soto.	Idem.
José Suarez Lopez, de Galicia.	Idem.
Santiago San Millán Benítez, de Fresnelino.	Arrión.
Miguel Alegre Gonzalez, de S. Martín del Camino.	Idem.
Diego Arias y Arias, de Armelinda.	Idem.
Gaspar Alegre Martínez, de S. Martín del Camino.	Chozas de abajo.
Manuel Esteban Fidalgo, de Banuñas.	Idem.
Miguel Ponce Franganillo, de Molinasoca.	Idem.
José García Díez, de Villarrojo.	Cinques del Tejar.
Gabriel Estrada Ordoñez, de Lorenzana.	Candros.
Eusebio Fernández García, de la Vera de Alba.	Idem.
Gumersindo Gonzalez Cigales, de Molnazos.	Garrafe.
Juan Gonzalez Gutiérrez, de Mataeca.	Idem.
Santiago García Díez, de Palacio de Abadengo.	Idem.
Isidoro Pertejo Gutiérrez, de Santoveña.	Santoveña la Valdovina.
Valentín Labanderos Matas, de Noreña.	Idem.
Agustín Gutiérrez Joares, de Villaballer.	San Andrés del Rabanedo.
Vitiano García Cano, de S. Andrés.	Idem.
Solustiano Viejo Fernández, de Campomaues.	Idem.
Pedro Gonzalez Gonzalez, de Canelo.	Onzonilla.
Manuel Lorenzana Gonzalez, de Forteros.	Idem.
José Balbuena Alvarez, de Villadobispo.	Villajilambre.
Manuel Muñiz Alba, de Lugan.	Yegaquemada.
Blas Gonzalez Suarez, de Villanueva de las Manzanas.	Villanueva de las Manzanas.
Prudencio García Baja, de Villavieja.	Campo de Villavieja.
Gerónimo Robles Postrana, de Jabares.	Cabreros del Rio.
Miguel Esteban Robles, de Villafañe.	Villafañe.
Pedro Rodríguez García, de Rueda del Almirante.	Grakales.
Mauricio Alvarez Fernandez, de Sta. Olaya.	Idem.
Isidoro Puente Fidalgo, de Villanueva del Condado.	Vegas del Condado.
Antonio Losada Martínez, de S. Ciprián del Condado.	Idem.
Santos Lorenzana Rey, de Vega de Infanzones.	Vega de Infanzones.
Joaquín Cembranos Cabillas, de Villibaño.	Villibaño.
Agustín Alvarez Aparicio, de Valdevinagre.	Idem.
Francisco Castellana Sta. María, de Ribullal de los Oteros.	Corbillos de los Oteros.
Manuel Rodríguez y Rodríguez, Maladon de los Oteros.	Maladon de los Oteros.
Cayetano Ortega Campiño, de Valderas.	Valderas.
Miguel Rodríguez Gonzalez, de Sanlitañez.	Valdefresno.
Elias Alonso Tascón, de Paradilla.	Idem.
Wenceslao García Flores, de Valdefresno.	Idem.
Pío Puente García, de Villacié.	Idem.
Francisco Muñiz Ferrero, de Villaceta.	Idem.
Pedro de la Puente y Puente, de Villafeliz.	Idem.
Marcos Cristiano Fernandez, de Villaraño.	Villatoriel.
Esteban Martínez Marne, de Castrillo.	Idem.
Isidro Gonzalez Ferrero, de id.	Idem.
Benito Benavides Iban, de Valdesoga de abajo.	Idem.
Diego Alonso Perez, de Marie.	Idem.
Filomeno Lopez Sobrino, de Mansilla las Mulas.	Mansilla las Mulas.
Rafael Alvarez Marcos, de id.	Idem.
Felipe Matanza y Matanza, de Villafalé.	Villasabariego.
José Delgado y Delgado, de Gabalanes.	Turcia.
Benito Perez Alvarez, de Ermellada.	Idem.
Dionisio Martínez Gonzalez, de Turcia.	Idem.
Santos Fernandez y Fernandez, de Fresno del Camino.	Idem.
Mas García Oliveira, Hospital de Orbigo.	Hospital de Orbigo.
Agustín García Fernandez, de idem idem.	Idem.
Pedro Lombó Pontano, de Espinar.	Rioseco de Tapia.
Carlos Bernardo Cortina, de Vega del Ciego.	Santa Marina del Rey.
Ramon Ventura Sevillano, de Benavides.	Benavides.
Francisco Canton Maylinéz, de Quintanilla del Valle.	Idem.
Bernardo Gonzalez Díez, de Quintanilla de Sotomayor.	Llanas de la Rivera.
García Regueras Suarez, de S. Roman de los Caballeros.	Idem.
Pedro García García, de Lanilla.	Carrizo.
José Rabanal Alvarez, de Carrocera.	Carrocera.
Rafael de la Pola Rabanal, de Santiago la Villa.	Idem.
Blas Gonzalez García, de S. Miguel del Camino.	Valverde del Camino.
Isidro García Alvarez, de Malatuega.	Las Omasas.
Angel Lopez Otero, de Valero.	Palacios del Sil.
José Martínez Gonzalez, de Viloro.	Murias de Paredes.
José Alvarez y Alvarez, de Rosales.	Campo de Lomba.
Manuel Alvarez y Alvarez, de Santa Eulalia.	Láncara.
Manuel García Ordoñez, de Legués.	Idem.
Gabriel Ordoñez Alvarez, de Caldes.	Idem.
Pedro Carrera Balbuena, de Ohegos.	Barrios de Luna.
Dámaso Fernandez Gonzalez, de S. Feliz de Orvigo.	Soto y Anio.
Juan García Rabanal, de Campusalinas.	Idem.
José Alvarez García, de Torrestío.	La Mujía.
Daniel Rodríguez Gonzalez, de Torreberrios.	Idem.
Casimiro García Riezo, de Torre de Babia.	Cabrillanes.

José Suarez, Fernandez, de Lere.	Bello.
Cándido Fernandez Martínez, de Villanueva del Camero.	Santoveña.
Angel Varó del Valle, de Barriolis.	Ercina.
Juan Sanchez García, de Barriolis.	Idem.
Alonso Fernandez Gonzalez, de Otero de Curueño.	Valdepiélagos.
Laureano Gonzalez Cuesta, de Valdepiélagos.	Idem.
Juan Alonso Barrio, de Valdorra.	Idem.
Antonio Martínez Baez, de Valencia de D. Juan.	Boñar.
José Gutiérrez Gonzalez, de Pobladora.	Huizmo.
Pedro Cañon Moran, de Cubillos.	Idem.
Francisco Gonzalez Gutiérrez, de S. Martín.	Idem.
José Gutiérrez Castañon, de Rodiezmo.	Idem.
José Gonzalez Suarez, de idem.	Idem.
Angel Rodríguez Rodríguez, de Cubillos.	Idem.
Antonio Moran García, de Llanos de Alba.	La Robla.
Marcetino Vinuela Balbuena, de Rabanal.	Idem.
Andrés de Robles Moran, de La Robla.	Idem.
Juan García Díez, de Sta. Lucia.	Pola de Gordon.
Eugenio Rodríguez Suarez, de Llambera.	Idem.
Pedro Tascón Robles, de Villafre.	Matallana.
Gabriel Fernandez Alvarez, de Caldas.	Idem.
Gerónimo Gonzalez Ordoñez, de Rediquetas.	Valdehugueras.
Leon Bayan Rodriguez, de la Dehesa.	Yegaquemada.
Bernardo Nieto Yebra, de Narayola.	Cármenes.
Juan Díez Orejas, de Cármenes.	Idem.
Cecilia Orejas Gonzalez, de Almuzara.	Idem.
Vitoriano Tegerina Rodriguez, de Veilla.	Villayandre.
José Sanchez Corral, de Santibáñez de Rueda.	Maraña.
Joaquín Gonzalez Flores, de Subera.	Cistierna.
Francisco Balbuena Canal, de Escaro.	Riño.
Salvador Redondo Fernandez, de Pio.	Oseja de Sajambre.
Cristóbal Redondo Ieranda, de Pio.	Idem.
Manuel Martínez Riera, de Soto de Valdeon.	Pesada de Valdeon.
Pedro Fernandez Díez, de Sta. Marina.	Idem.
Félix del Blanco Dominguez, de Villafra.	Bora de Huérgano.
Primitivo Gonzalez García, de Soto de Lloria.	Acebedo.
Atanasio Balbuena Alvarez, de Salomón.	Salomon.
Ramiro Mansa Gonzalez, de Buron.	Buron.
Agustín Alvarez Alvarez, de idem.	Idem.
Manuel Gonzalez Alvarez, de Cuénabres.	Idem.
Tomás García Andrés, de Pallide.	Reyero.
Roque de Cazo Gonzalez, de idem.	Idem.
Marcos Alvarez Gonzalez, de Villa del Monte.	Valdetrejar.
Simon del Blanco Rodriguez, de Otero.	Idem.
Hipólito Manerba Tegerina, de Yaranilla.	Idem.
Fidel Asensio Manerba, de Arcebejo.	Villayandre.
Isidoro Gonzalez Gonzalez, de Cármenes.	Idem.
José Manzanaedo Fernandez, de Villacaria.	Valderrueda.

Leon 20 de Julio de 1864.—V. B. El primer Gefe actual, Vargas.—El Comandante Gefe del Detall actual, Gregorio Cadenas.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Mansilla de las Mulas.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este municipio que ha de regir en el año económico de 64 á 65, se halla de manifiesto en la Secretaría por el término de 6 dias, para que los contribuyentes así vecinos como forasteros puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean oportunas, con apercibimiento que pasado dicho término no serán oídas. Mansilla Julio 5 de 1864.—El Alcalde, Marcellino Cajjal.

Alcaldía constitucional de Columbrianos.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles correspondiente al año económico de 1864 á 1865, se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta corpora-

cion por término de 8 dias á contar desde el en que aparezca este anuncio en las columnas del Boletín oficial de la provincia, en cuyo plazo pueden los contribuyentes hacer las reclamaciones que gusten sobre error en la aplicacion del tanto por ciento á que ha sido gravada la riqueza de este municipio. Columbrianos Julio 12 de 1864.—Andrés Buella.

ANUNCIOS PARTICULARES.

DEHESA EN RENTA.

En público remato extrajudicial que tendrá lugar en la ciudad de Valladolid el día 4 del próximo Setiembre, en la notaría de D. Antonio Santos, calle de Sta. María, n.º 22, se arrienda la dehesa de pusto y labor titulada de la Alden, de cubida de 5.476 fanegas de tierra, sita en término del pueblo de Monasterio de Vega, partido judicial de Villalón, en la provincia de Valladolid.

El pliego de condiciones bajo las cuales se hace el arriendo puede verse en dicha notaría.

Imprenta de José G. Redondo, Platerías, 7.